

## **JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00334 00**

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Surtiretenes y Rodamientos S.A.S.**, **Carlos Humberto Corredor Corredor y Paola Andrea Corredor Molina** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- **Por el pagaré sin número suscrito el 3 de octubre de 2005.**

1.- **\$79.576.790,00**, correspondiente al capital contenido en el cartular allegado como base a la ejecución, en copia virtual (*a.d. "002Titulo"*).

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda (*agosto 10 de 2023*) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- **Por el pagaré sin número suscrito el 13 de febrero de 2023.**

1.- **\$152.744.847,00**, correspondiente al capital contenido en el cartular allegado como base a la ejecución, en copia virtual (*a.d. "002Titulo"*).

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda (*agosto 10 de 2023*) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Requíerese a la parte ejecutante y a su apoderado para que, **en el término de ejecutoria de la presente providencia**, manifiesten bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el artículo 245 del Código General del Proceso, que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia quedan bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

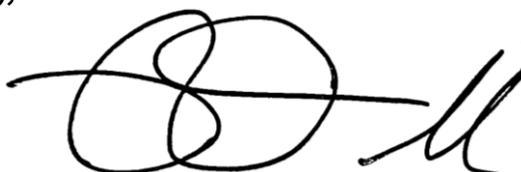
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrando la información de que allí se trata.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA** como endosataria en procuración de la entidad ejecutante.

**Notifíquese (2),**



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a2123e9a33e01320bc4138b352773e1ed440417868a1c1e68a15dc84a7f6d6**

Documento generado en 16/08/2023 04:32:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**